

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

#### **ACUERDOS de la XII Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

**COCO/XII/001/14.- Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, mediante el cual se ratifica al Licenciado Alejandro Joaquín Martí García como representante de las organizaciones de la sociedad civil y se nombra como su suplente al Dr. Orlando Camacho Nacenta y al Dr. José Antonio Caballero Juárez como representante de la academia, ambos ante el Consejo de Coordinación por el periodo de un año.**

#### **ANTECEDENTES**

1. El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.
2. El artículo Noveno Transitorio del citado Decreto establece que se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, la cual contará con una Secretaría Técnica (SETEC) que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y a las locales, cuando estas últimas así lo soliciten.
3. El 13 de octubre 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una Instancia de Coordinación, el cual fue reformado mediante Decreto publicado el 29 de octubre de 2012. Asimismo, el 5 de agosto de 2009 se publicó el Acuerdo al que concurren los tres Poderes de la Unión para dar cumplimiento al mandato constitucional para instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado el 18 de junio de 2008.
4. Las Reglas para el Funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en su artículo 17, establecen que los consejeros de la academia y de las organizaciones de la sociedad civil, serán nombrados por el Consejo por un período de un año, el cual podrá ampliarse anualmente por la ratificación del Consejo.
5. El 08 de enero de 2010, el Consejo de Coordinación aprobó el Acuerdo número COCO/09/III/10 mediante el cual nombró al Licenciado Alejandro Joaquín Martí García como representante de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación durante el año 2010.
6. El 24 de junio de 2013, mediante Acuerdo COCO/003/X/13, el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, nombró al Doctor José Antonio Caballero Juárez como representante de la academia ante el Consejo de Coordinación por el periodo de un año.
7. El 17 de junio de 2011, mediante Acuerdo COCO/03/VII/11, el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, ratificó al Licenciado Alejandro Joaquín Martí García como representante de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación por el periodo de un año.
8. El 24 de junio de 2013, mediante acuerdo COCO/002/X/13, el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, ratificó al Licenciado Alejandro Joaquín Martí García como representante de las organizaciones de la sociedad civil y nombró como su suplente, al Doctor Orlando Camacho Nacenta, por el periodo de un año.
9. El artículo 16, fracción V, de las Reglas para el Funcionamiento establece la dispensa del trámite por parte del Consejo, para la designación directa del representante de la sociedad civil.
10. El artículo 8o. del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación, en su fracción I y, el artículo 7 también en su fracción I, de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", disponen que el Consejo de Coordinación, con el propósito de hacer operable y a fin de lograr la Implementación del Sistema de Justicia Penal, tiene la atribución de emitir acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, vinculatorios para sus integrantes.

**CONSIDERANDOS**

1. Que para que el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, pueda cumplir el logro de sus objetivos debe estar integrado con representantes del sector académico y de la sociedad civil, además de los representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia.
2. Que la exitosa instrumentación del sistema de justicia penal acusatorio, así como su correcto funcionamiento, hacen necesaria la participación del sector académico y de las organizaciones civiles en el Consejo de Coordinación.
3. Que ante el reto de transformar el sistema de justicia penal en México, el Constituyente Permanente dispuso la participación activa, tanto de la academia, como de las organizaciones civiles ante el Consejo de Coordinación, a través del nombramiento en calidad de Consejeros de un representante de dichos sectores.
4. Que las fracciones VIII y IX del artículo 3 del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, antes mencionado, y las fracciones XII y XIII del artículo 8 de las Reglas de Funcionamiento del Consejo de Coordinación, establecen que el Consejo de Coordinación contará con representantes de las organizaciones académicas y civiles.
5. Que tomando en cuenta que el artículo 16, fracción V, de las multicitadas Reglas para el Funcionamiento establece la dispensa del trámite por parte del Consejo, para la designación directa del representante de la sociedad civil, este Consejo de Coordinación estima que el representante de las organizaciones civiles sigue cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 15 de las referidas reglas, por lo que existe decisión unánime para ratificar los nombramientos del Licenciado Alejandro Joaquín Martí García como representante de las organizaciones de la sociedad civil y al Doctor José Antonio Caballero Juárez como representante de la academia, ambos ante el Consejo de Coordinación por el periodo de un año.
6. Que se autoriza que en caso de inasistencia justificada del Licenciado Alejandro Martí García a alguna de las sesiones, sea el Doctor Orlando Camacho Nacenta quien participe como suplente del representante de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación, con todas las facultades del titular

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en la fracción I del artículo 8 y en la fracción I del artículo 13 del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación publicado el 13 de octubre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación; así como los artículos 7, fracción I, 9; 14, 15, 16 fracción V, y 18 de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema de justicia penal", el Consejo de Coordinación emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se ratifica al Licenciado Alejandro Joaquín Martí García como representante de las organizaciones de la sociedad civil y al Doctor José Antonio Caballero Juárez como representante de la academia, ambos ante el Consejo de Coordinación por el periodo de un año.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo tanto al Licenciado Alejandro Joaquín Martí García como al Doctor José Antonio Caballero Juárez.

**TERCERO.-** Se autoriza que en caso de inasistencia justificada del Licenciado Alejandro Martí García a alguna de las sesiones, el Doctor Orlando Camacho Nacenta participe como suplente del representante de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación, con todas las facultades del titular.

**CUARTO.-** La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, deberá realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, como lo prevé el artículo 59 de las Reglas para el Funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor en el mismo momento en que sea aprobado por el Consejo de Coordinación.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema de justicia penal en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de julio de 2014.- La Titular de la Secretaría Técnica, **María de los Ángeles Fromow Rangel**.- Rúbrica.

**COCO/XII/002/14.- Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, mediante el cual se aprueba la incorporación de forma temporal, de la Confederación de Diputados de la República, A.C (COPECOL), así como de la Coordinación Nacional Antisecuestro, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.**

#### ANTECEDENTES

1. El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.
2. El artículo Noveno Transitorio del citado Decreto establece que se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, la cual contará con una Secretaría Técnica (SETEC) que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y a las locales, cuando estas últimas así lo soliciten.
3. El 13 de octubre 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una Instancia de Coordinación, el cual fue reformado mediante Decreto publicado el 29 de octubre de 2012. Asimismo, el 5 de agosto de 2009 se publicó el Acuerdo al que concurren los tres Poderes de la Unión para dar cumplimiento al mandato constitucional para instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado el 18 de junio de 2008.
4. Las Reglas para el Funcionamiento del Consejo de Coordinación en su artículo 8, párrafo segundo establece que el Consejo de Coordinación, a propuesta de cualquiera de los Consejeros y por unanimidad de los mismos, podrá acordar la incorporación, de forma temporal, de otras representaciones, cuando así lo considere indispensable o conveniente para el cumplimiento de sus fines.

#### CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Noveno transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal es una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además de las Conferencias Nacionales de Secretarios de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales, así como del sector académico y la sociedad civil.
2. Que la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal es un proceso coordinado a través del Consejo de Coordinación en los tres órdenes de Gobierno, con pleno respeto al ámbito de competencia de las autoridades federales y locales, así como a la soberanía de cada entidad federativa; no obstante, el avance y la experiencia en el proceso de implementación nos hace reflexionar en que se requiere de la participación oportuna de las diversas estructuras sociales, además de los miembros de la academia y del sector social.
3. Que para llevar a cabo la debida implementación del Sistema de Justicia Penal el Consejo de Coordinación ha desarrollado diversos programas, lineamientos, normas, procedimientos e instrumentos metodológicos necesarios para su cumplimiento.
4. Que toda vez que durante la presente administración se ha aprobado el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, es deseable armonizar con aquél instrumento de planeación las políticas públicas que emanen de este cuerpo consultivo, para fomentar la mejor implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.
5. Que la Confederación de Diputados de la República, A.C (COPECOL) ha establecido la interacción y colaboración en la construcción conjunta de propuestas e intercambio de criterios en materia normativa.

6. Que la Confederación de Diputados de la República, A.C. (COPECOL) tiene como misión ser la representación plural que propicia la comunicación y cooperación entre las legislaturas de las entidades federativas y el Distrito Federal. Para implementar estrategias programadas y acciones que contribuyan a mejorar la eficacia legislativa y permitan influir en la agenda nacional.
7. Que la Confederación de Diputados de la República, A.C. (COPECOL), tiene entre sus objetivos, consolidar el marco legislativo dentro de un federalismo renovado mediante el intercambio de experiencias y puntos de vista de los órganos legislativos locales, para la adecuación de su normativa a los principios y lineamientos constitucionales e internacionales, así como generar los espacios institucionales para que los órganos legislativos locales puedan emitir recomendaciones y opiniones al Congreso de la Unión previamente a las reformas o nuevas disposiciones que impongan obligaciones a las entidades federativas.
8. Que se plantea la propuesta para que se incorpore como invitado temporal a este Consejo de Coordinación al Presidente de la Confederación de Diputados de la República, A.C. (COPECOL), por ser conveniente para el cumplimiento de los fines del propio Consejo de Coordinación y del aceleramiento del nuevo sistema de justicia penal en las entidades federativas, toda vez que el plazo constitucional de 2016 está próximo a vencer y se requiere además, emitir la normatividad complementaria para la adecuada aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales.
9. Que en la X Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2013, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo COCO/008/X/13, por el que se autoriza extender una invitación a las legislaturas locales de los Estados y del Distrito Federal para celebrar con la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, un Acuerdo Nacional de Coordinación y Cooperación con objeto de adecuar y armonizar el marco normativo necesario para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.
10. Que en cumplimiento a dicho acuerdo el día 24 de febrero de 2014, se firmó el Acuerdo Nacional de Coordinación y Cooperación Legislativa entre la Confederación de Diputados de la República, A.C. (COPECOL), las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, la Secretaría de Gobernación y la Procuraduría General de la República, el cual tiene como objeto establecer acciones específicas para que cada una de las partes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, procedan a adecuar y armonizar el marco normativo del Sistema de Justicia Penal y a expedir aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para agilizar su implementación.
11. Que el 29 de enero de 2014 se publicó el Decreto por el se crea la Coordinación Nacional Antisecuestro, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.
12. Que la Coordinación Nacional Antisecuestro tiene por objeto coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las dependencias responsables de la seguridad pública del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales y del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con el sistema de distribución de competencias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales aplicables, en el marco de la estrategia nacional para combatir el delito de secuestro.
13. Que la Coordinación Nacional Antisecuestro, promueve con las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, la integración y funcionamiento de un sistema único de información criminal, esquemas de colaboración entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, esquemas de intercambio de mejores prácticas para combatir el delito de secuestro, así como la revisión y actualización de protocolos sobre las actuaciones ministerial, pericial y policial para una eficiente prevención, investigación y sanción del delito de secuestro.
14. Que por las actividades encomendadas al Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, se estima que sus aportaciones en la implementación el sistema de justicia penal sin duda serán de gran valor para la toma de decisiones al seno del Consejo de Coordinación, ya que cuenta con toda la información y promueve estrategias a nivel nacional relacionadas con el sistema de justicia penal acusatorio.

15. Que la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, de conformidad con el párrafo primero del artículo 13 de las Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación, de manera previa consultó a cada uno de los miembros del Consejo sobre la propuesta de invitar a la XII Sesión Ordinaria al Presidente de la Confederación de Diputados de la República, A.C. (COPECOL) y al Coordinador de la Coordinación Nacional Antisecuestro, quienes dieron su consentimiento para acordar la incorporación, de forma temporal.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados y, con fundamento en el artículo 8, fracción I y 13 fracción I, del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2008; así como a la fracción IV del punto Segundo del Acuerdo al que Concurren los Tres Poderes de la Unión, publicado el 5 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación; así como lo dispuesto en el artículo 8 de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", que establece que el Consejo de Coordinación, a propuesta de cualquiera de los Consejeros y por unanimidad de los mismos, podrá acordar la incorporación, de forma temporal o permanente, de otras representaciones, cuando así lo considere indispensable o conveniente para el cumplimiento de sus fines, el Consejo emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la incorporación al Consejo de Coordinación, de forma temporal, de la Confederación de Diputados de la República, A.C (COPECOL), así como de la Coordinación Nacional Antisecuestro, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con derecho a voz, pero no a voto, por ser conveniente para el cumplimiento de los fines del propio Consejo y para el aceleramiento del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

**SEGUNDO.-** Se aprueba que el Presidente de la Confederación de Diputados de la República, A.C, participe de forma temporal a partir de la XII Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

**TERCERO.-** Se aprueba que el Coordinador de la Coordinación Nacional Antisecuestro, participe de forma temporal como titular a partir de la XII Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo entra en vigor en el mismo momento en que es aprobado por los representantes de Consejo de Coordinación.

**QUINTO.-** En cumplimiento con lo establecido por el artículo 59 de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación, deberá realizar ante las instancias administrativas conducentes, las gestiones necesarias para la publicación del acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema de justicia penal en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de julio de 2014.- La Titular de la Secretaría Técnica, **María de los Ángeles Fromow Rangel**.- Rúbrica.

**COCO/XII/003/14.- Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal por el que se constituye el Comité para la Evaluación y Seguimiento de la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio.**

#### ANTECEDENTES

1. El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecieron las bases de un nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.
2. El 13 de octubre 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una Instancia de Coordinación, el cual fue reformado mediante Decreto publicado el 29 de octubre de 2012. Asimismo, el 5 de agosto de 2009 se publicó el Acuerdo al que concurren los tres Poderes de la Unión para dar cumplimiento al mandato constitucional para instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado el 18 de junio de 2008.

3. El 8 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma Constitucional al artículo 73, fracción XXI, inciso c), que atribuye al Congreso de la Unión la facultad de expedir: "La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común".
4. El 5 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, que tendrá vigencia en todo el territorio nacional tanto en las entidades federativas como en los procesos federales a más tardar el 18 de junio de 2016.

#### CONSIDERANDOS

1. Que el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales ordena al Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, como instancia de coordinación nacional constituir un Comité para la Evaluación y Seguimiento de la Implementación del Nuevo Sistema.
2. Que el Consejo de Coordinación tiene la atribución de emitir los instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, así como los lineamientos para la evaluación y seguimiento de las acciones que se deriven de las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar en los tres órdenes de gobierno una estrategia nacional para la implementación del sistema de justicia penal, de conformidad con el artículo 8, fracciones I y V, del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una Instancia de Coordinación.
3. Que para tal efecto, se requiere de un liderazgo colegiado compuesto por representantes expertos en estadística en la materia penal y medición de indicadores judiciales, a través del cual permitirá evaluar y dar seguimiento a los temas propios de la implementación del proceso penal acusatorio.
4. Que este Consejo de Coordinación en cumplimiento del artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, constituye el Comité que tendrá como objetivo la Evaluación y Seguimiento de la Implementación del Nuevo Sistema y como propósito remitir un informe al Consejo de Coordinación de forma semestral.
5. Que el Comité para la Evaluación y Seguimiento de la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio se integrará por un representante de las siguientes instancias: Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; Cámara de Senadores y Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; Suprema Corte de Justicia de la Nación; Consejo de la Judicatura Federal; Procuraduría General de la República; Comisión Nacional de Seguridad; Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos; Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública; Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; los sectores académico y social, así como la Titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.
6. Que el nombramiento de los integrantes del Comité para la Evaluación y Seguimiento de la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio deberá recaer en persona distinta a las que tienen la representatividad ante el Consejo de Coordinación, que cuente con un perfil especializado y con experiencia en actividades relacionadas en la generación de información estadística, medición de indicadores, entre otras, para poder dar el adecuado y óptimo seguimiento a la implementación del sistema de justicia penal.
7. Que la designación de los integrantes del Comité para la Evaluación y Seguimiento de la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio se llevará a cabo por parte del Titular de la Instancia correspondiente, mediante oficio o por correo electrónico.
8. Que el Comité para la Evaluación y Seguimiento de la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio se instalará en un plazo razonable que permita elaborar la normatividad para su funcionamiento.
9. Que las sesiones del Comité para la Evaluación y Seguimiento de la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio serán presididas por la Titular de la Secretaría Técnica (SETEC) y, en caso de ausencia por el Director General de Estudios y Proyectos Normativos.

10. Que el Secretario del Comité para la Evaluación y Seguimiento de la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio será el Director General de Coordinación Interinstitucional de la Secretaría Técnica, y en la ausencia de éste, el Director General que designe la Titular de la Secretaría Técnica.
11. Que el seguimiento y la evaluación son herramientas fundamentales para mejorar la gestión de las instituciones públicas, por lo que, al ser aplicadas por el Comité para la Evaluación y Seguimiento de la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio, permitirán identificar en qué medida las acciones desarrolladas por las entidades federativas y por las instituciones operadoras a nivel federal conducen sus acciones al logro de sus objetivos y metas, a la detección de problemas operativos, áreas de oportunidad y mejora, así como buenas prácticas que se realicen.
12. Que el diseño del seguimiento y evaluación a la implementación del nuevo sistema de justicia, deberá permitir estándares de calidad.
13. Que no obstante que el seguimiento y la evaluación comparten una misma finalidad, como es medir el desempeño de la implementación y los resultados de la operación del sistema de justicia penal, son de naturaleza conceptual y abordaje metodológico diferente: en tanto que el seguimiento se refiere a la recolección sistemática de la información para medir los avances conseguidos, la evaluación es un ejercicio también de carácter sistemático que pretende comparar los resultados logrados con los objetivos planteados originalmente.
14. Que el objetivo del seguimiento y evaluación será generar, procesar y analizar la información para medir la eficacia, efectividad y, en su caso, el impacto de la implementación y operación del sistema de justicia penal, a fin de fortalecer la toma de decisiones de las instituciones operadoras y rectoras del proceso de implementación de la reforma en las entidades federativas y a nivel federal, basadas en la evidencia, la transparencia y la rendición de cuentas e impulsar la gestión gubernamental para mejorar sus resultados.
15. Que para efectos de dar cumplimiento al presente Acuerdo, una vez constituido el Comité, éste definirá la forma de Evaluación y Seguimiento de la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.
16. Que el Comité para la Evaluación y Seguimiento de la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio podrá acordar la incorporación, de forma temporal o permanente, de otras representaciones, cuando así lo considere indispensable o conveniente para el cumplimiento de sus fines.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados y, con fundamento en las fracciones I, II y V del artículo 8 y 13, fracciones I, II, III, VII, XV y XVIII del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una Instancia de Coordinación, así como el artículo 7, fracciones I, II, III y VI de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se constituye el Comité para la Evaluación y Seguimiento de la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio, mismo que remitirá semestralmente un informe de sus actividades al Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

**SEGUNDO.-** El Comité tendrá como objetivo del seguimiento y evaluación: la generación, procesamiento y análisis de información para medir la eficacia, efectividad y, en su caso, el impacto de la implementación del sistema de justicia penal, a fin de fortalecer la toma de decisiones de las instituciones operadoras y rectoras del proceso de implementación de la reforma judicial penal en las entidades federativas y a nivel federal, basadas en la evidencia, transparencia y rendición de cuentas e impulsar la gestión gubernamental para mejorar sus resultados.

**TERCERO.-** Para el cumplimiento de su objeto y una vez constituido el Comité, éste definirá la forma de Evaluación y Seguimiento de la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

**CUARTO.-** El Comité estará conformado por los representantes de las siguientes instancias:

REPRESENTACIÓN	INTEGRANTES DEL COMITÉ
Un representante	Consejería del Ejecutivo Federal
Un representante	Cámara de Senadores del Congreso de la Unión
Un representante	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
Un representante	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Un representante	Consejo de la Judicatura Federal
Un representante	Procuraduría General de la República
Un representante	Comisión Nacional de Seguridad
Un representante	Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos
Un representante	Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública
Un representante	Conferencia Nacional de Procuración de Justicia
Un representante	De organizaciones académicas
Un representante	De organizaciones civiles
Titular de la	SETEC

El Comité, por la naturaleza de los asuntos a tratar, podrá extender la invitación a personas físicas o a representantes de Dependencias y Entidades del ámbito federal, estatal y municipal o de Organizaciones Nacionales o Internacionales, con conocimientos y experiencia calificada, que permitan con su aportación sustentar y reforzar el objeto del Comité.

Los invitados, sólo tendrán derecho a voz y no a voto.

El Comité tendrá como invitados permanentes desde su instalación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El Comité podrá acordar la incorporación, de forma temporal o permanente, de otras representaciones, cuando así lo considere indispensable o conveniente para el cumplimiento de sus fines.

**QUINTO.-** La designación de los integrantes del Comité se hará por los Titulares de cada dependencia mediante oficio o por correo electrónico.

**SEXTO.-** Las sesiones del Comité serán presididas por la Titular de la Secretaría Técnica y, en caso de ausencia, por el Director General de Estudios y Proyectos Normativos.

**SÉPTIMO.-** El Secretario del Comité será el Director General de Coordinación Interinstitucional de la Secretaría Técnica y, en caso de ausencia, el Director General que designe la Titular de la Secretaría Técnica.

**OCTAVO.-** El Comité se instalará en un plazo razonable que le permita a la Secretaría Técnica elaborar la normatividad para su funcionamiento y someterlo a la aprobación del Comité.

**NOVENO.-** Los representantes de las instancias que integran el Comité deberán contar con experiencia en actividades relacionadas con la generación de información estadística en la materia penal, medición de indicadores judiciales y experiencia probada en los temas de seguimiento y evaluación en el sistema de justicia penal; asimismo, deberán contar con la capacidad de toma de decisiones para comprometerse por la instancia que representan.

**DÉCIMO.-** La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal solicitará a las instancias correspondientes la designación de sus representantes y, hecho lo anterior, emitirá la Convocatoria para llevar a cabo la instalación del Comité en un plazo razonable.

**DECIMO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entra en vigor en el momento en que sea aprobado por este Consejo de Coordinación.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En cumplimiento con lo establecido por el artículo 59 de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación, deberá realizar ante las instancias administrativas conducentes, las gestiones necesarias para la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema de justicia penal en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de julio de 2014.- La Titular de la Secretaría Técnica, **María de los Ángeles Fromow Rangel**.- Rúbrica.



**COCO/XII/004/14.- Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal por el que se aprueba la modificación al Método de Seguimiento a la Armonización Legislativa en las Entidades Federativas.**

**ANTECEDENTES**

1. El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.
2. El artículo Noveno Transitorio del citado Decreto establece que se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, la cual contará con una Secretaría Técnica (SETEC) que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y a las locales, cuando estas últimas así lo soliciten.
3. El 13 de octubre 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una Instancia de Coordinación, el cual fue reformado mediante Decreto publicado el 29 de octubre de 2012. Asimismo, el 5 de agosto de 2009 se publicó el Acuerdo al que concurren los tres Poderes de la Unión para dar cumplimiento al mandato constitucional para instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado el 18 de junio de 2008.
4. La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2013, atribuye al Congreso General la facultad de expedir: "La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común", según se estableció en el artículo 73, fracción XXI, inciso c).
5. El 5 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, que tendrá vigencia en todo el territorio nacional tanto en las entidades federativas como en los procesos federales a más tardar el 18 de junio de 2016.
6. En la XI Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal celebrada el 9 de diciembre de 2013, se emitió el Acuerdo número COCO/XI/003/13, por el que se aprueba el Método de Seguimiento a la Armonización Legislativa en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de La Federación el 10 de febrero de 2014.
7. El artículo 8o. del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación, en su fracción I y, el artículo 7 también en su fracción I, de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", disponen que el Consejo de Coordinación, con el propósito de hacer operable y a fin de lograr la Implementación del Sistema de Justicia Penal, tiene la atribución de emitir acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, vinculatorios para sus integrantes.

**CONSIDERANDOS**

1. Que el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal aprobó en el Acuerdo COCO/XI/003/13 el Método de Seguimiento a la Armonización Legislativa en las Entidades Federativas.
2. Que el Método de Seguimiento a la Armonización Legislativa en las Entidades Federativas, es una herramienta de medición normativa para determinar el avance y clasificación de las entidades federativas.
3. Que esta medición normativa en las entidades federativas debe modificarse a la luz de la publicación del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece su entrada en vigor de forma gradual a nivel federal y en las entidades federativas, conforme lo determine la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

4. Que las leyes contempladas actualmente en el Método de Seguimiento a la Armonización Legislativa en las Entidades Federativas son las siguientes:

<b>*Puntaje</b>	<b>Legislación Básica, Intermedia y Adicional.</b>
<b>10</b>	<b>Entrada en vigor*</b>
<b>10</b>	<b>Constitución Estatal</b>
<b>9</b>	<b>Declaratoria de Incorporación</b>
<b>8</b>	<b>Ley Orgánica del PJ</b>
<b>8</b>	<b>Ley Orgánica de la PGJ</b>
<b>8</b>	<b>Ley de Defensoría Pública</b>
<b>8</b>	<b>Ley de Justicia para Adolescentes</b>
<b>8</b>	<b>Código Penal</b>
<b>8</b>	<b>Ley de Seguridad Pública.</b>
<b>4</b>	<b>Ley de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito</b>
<b>4</b>	<b>Ley de Sujetos Protegidos</b>
<b>3</b>	<b>Ley de Administración de Bienes Asegurados y Decomisados</b>
<b>3</b>	<b>Ley de medidas cautelares</b>
<b>3</b>	<b>Ley de extinción de dominio</b>
<b>3</b>	<b>Ley en Materia de Secuestro</b>
<b>3</b>	<b>Ley en Materia de Trata de Personas</b>
<b>Total. 100 pts.</b>	<b>Nivel de normatividad completo.</b>

5. Que en atención a que la materia de medidas cautelares no se establece constitucionalmente como una ley autónoma de carácter nacional, y que se encuentra regulada en el Libro Primero, Disposiciones Generales, Título VI, denominado Medidas de protección durante la investigación, formas de conducción del imputado al proceso y Medidas Cautelares del Código Nacional de Procedimientos Penales, visto su contenido, se puede concluir que esta figura debe fortalecerse de forma exhaustiva, de modo que abarque desde los principios elementales que le dan vida a estas medidas hasta la debida supervisión de las mismas, para que sean aplicadas de una forma homologada en todo el País, a través del Código Nacional de Procedimientos Penales. Además, se debe hacer mención que en las entidades federativas que incorporan las Medidas Cautelares dentro de las Leyes de Ejecución de Sanciones, la ejecución y seguimiento de las mismas no son competencia del Juez de ejecución dentro del Nuevo Sistema de Justicia Penal, lo que desvirtúa su naturaleza, por lo que se suprime del Método de Seguimiento a la Armonización Legislativa en las entidades federativas, la Ley de Medidas Cautelares, toda vez que en su momento regirá la parte conducente del Código Nacional de Procedimientos Penales.
6. Que atendiendo a las Reformas realizadas al artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de secuestro y trata de personas publicadas el 04 de mayo de 2009 y el 14 de junio de 2011 sucesivamente, se establece que se debe expedir una ley de carácter general en estas dos materias, estableciendo como mínimo los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el

Distrito Federal, los Estados y los Municipios. A la luz del mandato Constitucional<sup>1</sup> se suprime del Método de Seguimiento a la Armonización Legislativa en las entidades federativas la Ley en Materia de Secuestro y la Ley en Materia de Trata de Personas ya que al dejar que las entidades federativas legislen en estas materias se perdería la esencia de las citadas reformas que es encaminar a la armonización y uniformidad en la atención de estos delitos en todo el territorio nacional.

7. Que se determina incorporar al Método de Seguimiento a la Armonización Legislativa en las Entidades Federativas la Declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, otorgándole un puntaje similar a la Declaratoria de Incorporación del Sistema Penal Acusatorio con el firme objetivo de dar cumplimiento efectivo al mandato Constitucional establecido en el artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el día 5 de marzo de 2014 donde se establece para que el citado Código entre en vigencia en las Entidades federativas y el Distrito Federal, deberán emitir Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas. Con esto logramos dar impulso a la pronta adopción y entrada en operación de este instrumento jurídico.<sup>2</sup>
8. Que de acuerdo a la eliminación de las leyes mencionadas en los preceptos anteriores, así como de la inserción de la Declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, se presenta una nueva valoración, misma que a continuación se detalla:
  - A) Legislación básica:
    - a) El ordenamiento en que se establezca la forma de entrada en vigor del Sistema de Justicia Penal Acusatorio con un valor de 10 sobre 100;
    - b) Constitución Estatal o el Estatuto de Gobierno que no contravenga los principios y contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con un valor de 10 sobre 100;
    - c) Declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) con un valor de 9 sobre 100, y
    - d) Declaratoria de Incorporación del Sistema Penal Acusatorio (SPA) con un valor de 9 sobre 100.
  - B) Legislación intermedia alineada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y al Código Nacional de Procedimientos Penales:
    - a) Ley Orgánica del Poder Judicial con un valor de 8 sobre 100;
    - b) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia con un valor de 8 sobre 100;
    - c) Ley de la Defensoría Pública con un valor de 8 sobre 100;
    - d) Ley de Justicia para Adolescentes con un valor de 8 sobre 100;
    - e) Código Penal con un valor de 8 sobre 100, y
    - f) Ley de Seguridad Pública con un valor de 8 sobre 100.
  - C) Legislación Adicional alineada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y al Código Nacional de Procedimientos Penales:
    - a) Ley de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito con un valor de 4 sobre 100;
    - b) Ley de Sujetos Protegidos con un valor de 4 sobre 100;
    - c) Ley de Administración de Bienes Asegurados y Decomisados con un valor de 3 sobre 100, y
    - d) Ley de Extinción de Dominio con un valor de 3 sobre 100;

<sup>1</sup> Fortalecen lo anterior, las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación y publicadas en el Semanario Judicial de la Federación: Tesis P. VII/2007, con Número de Registro 172739; Tesis II.2º.P.29P(10ª.), con Número de Registro 2003860, y Tesis P.J.44/2013(10ª.), con Número de Registro 2005222.

<sup>2</sup> Se sugiere establecer como valor 9 puntos a la Declaratoria de incorporación del Código Nacional de Procedimientos Penales, los cuales se obtendrían de las tres leyes eliminadas, las cuales contaban cada una con tres puntos en el Método de Seguimiento a la Armonización Legislativa.

9. Que de acuerdo al Método de Seguimiento a la Armonización Legislativa en las entidades federativas, se presenta el avance que tienen las mismas en base a una semaforización que consta de tres colores distintos:
  - a) Color verde: se refiere a aquellas entidades federativas que tienen un avance con un valor de 70 a 100.
  - b) Color amarillo: se refiere a aquellas entidades federativas que tienen un avance con un valor de 50 a 70.
  - c) Color rojo: se refiere a aquellas entidades federativas que tienen un avance con un valor de 0 a 50.
10. Que toda vez que el Artículo Octavo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales es señala que la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación del propio Código, se considera conveniente modificar en esta Metodología la denominación del nivel de Legislación Complementaria por Legislación Adicional a fin de evitar futuras confusiones en la interpretación de este instrumento.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados y con fundamento en el artículo 8, fracciones I, II y V, y 13, fracciones I, II y VII del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación; así como del artículo 7, fracciones, I, III y VI, de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", el Consejo de Coordinación emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la modificación al Método de Seguimiento a la Armonización Legislativa en las entidades federativas en términos de los siguientes valores:

1. Legislación básica:
  - 1.1 El ordenamiento en que se establezca la forma de entrada en vigor del Sistema de Justicia Penal Acusatorio con un valor de 10 sobre 100;
  - 1.2 Constitución Estatal o el Estatuto de Gobierno que no contravenga los principios y contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con un valor de 10 sobre 100;
  - 1.3 Declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) con un valor de 9 sobre 100, y
  - 1.3 Declaratoria de Incorporación del Sistema Penal Acusatorio (SPA) con un valor de 9 sobre 100.
2. Legislación intermedia alineada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y al Código Nacional de Procedimientos Penales:
  - 2.1 Ley Orgánica del Poder Judicial con un valor de 8 sobre 100;
  - 2.2 Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia con un valor de 8 sobre 100;
  - 2.3 Ley de la Defensoría Pública con un valor de 8 sobre 100;
  - 2.4 Ley de Justicia para Adolescentes con un valor de 8 sobre 100;
  - 2.5 Código Penal con un valor de 8 sobre 100, y
  - 2.6 Ley de Seguridad Pública con un valor de 8 sobre 100.
3. Legislación Adicional alineada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y al Código Nacional de Procedimientos Penales:
  - 3.1 Ley de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito con un valor de 4 sobre 100;
  - 3.2 Ley de Sujetos Protegidos con un valor de 4 sobre 100;
  - 3.3 Ley de Administración de Bienes Asegurados y Decomisados con un valor de 3 sobre 100, y
  - 3.4 Ley de Extinción de Dominio con un valor de 3 sobre 100.

		Puntaje	Legislación Básica, Intermedia y Complementaria.
Legislación Básica	}	10	Entrada en vigor
		10	Constitución Estatal
		9	Declaratoria de entrada en vigor del CNPP
		9	Declaratoria de Incorporación del SPA
Legislación Intermedia	}	8	Ley Orgánica del PJ
		8	Ley Orgánica de la PGJ
		8	Ley de Defensoría Pública
		8	Ley de Justicia para Adolescentes
		8	Código Penal
Legislación Adicional	}	8	Ley de Seguridad Pública.
		4	Ley de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito
		4	Ley de Sujetos Protegidos
		3	Ley de Administración de Bienes Asegurados y Decomisados
		3	Ley de extinción de dominio
		100	Puntaje de normatividad

**SEGUNDO.-** La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, deberá realizar el seguimiento oportuno y periódico en cada Entidad Federativa del avance de armonización legislativa con base en las modificaciones del Método de Seguimiento aprobado, para ello deberá solicitar al órgano Implementador de cada entidad federativa le remitan actualizado su esquema normativo alienado al sistema acusatorio oral a efecto de poder contar con información oficial y oportuna respecto a su estatus en el eje de normatividad.

**TERCERO.-** La Secretaría Técnica realizará las adecuaciones a esta Metodología en el caso de la creación o modificación de leyes nacionales y generales que impacten al sistema de justicia penal acusatorio.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor en el mismo momento en que sea aprobado por el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

**QUINTO.-** En cumplimiento con lo establecido por el artículo 59 de las “Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal”, la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación, deberá realizar ante las instancias administrativas conducentes, las gestiones necesarias para la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema de justicia penal en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de julio de 2014.- La Titular de la Secretaría Técnica, **María de los Ángeles Fromow Rangel**.- Rúbrica.

**COCO/XII/005/14.- Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal por el que aprueban las acciones para la construcción de Protocolos de actuación nacionales, conforme a la Metodología de Lineamientos Generales para el Diseño de Protocolos.**

#### ANTECEDENTES

1. El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política

- de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.
2. El artículo Noveno Transitorio del citado Decreto establece que se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, la cual contará con una Secretaría Técnica (SETEC) que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y a las locales, cuando estas últimas así lo soliciten.
  3. El 13 de octubre 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una Instancia de Coordinación, el cual fue reformado mediante Decreto publicado el 29 de octubre de 2012. Asimismo, el 5 de agosto de 2009 se publicó el Acuerdo al que concurren los tres Poderes de la Unión para dar cumplimiento al mandato constitucional para instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado el 18 de junio de 2008.
  4. El artículo 8o. del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación, en su fracción I y II, así como lo establecido en el artículo 7 fracción I y III, de las “Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal”, disponen que el Consejo de Coordinación, con el propósito de hacer operable y a fin de lograr la Implementación del Sistema de Justicia Penal, tiene la atribución de emitir acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, vinculatorios para sus integrantes, así como elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, en los tres órdenes de gobierno una estrategia nacional para la Implementación del Sistema de Justicia penal, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo
  5. El 24 de junio de 2013 el Consejo de Coordinación emitió Acuerdo COCO/005/X/13 por el cual se aprobó la creación de un Grupo de Trabajo en el ámbito federal, para acelerar el proceso de implementación de la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia Penal de junio del 2008, conformado por áreas especializadas de la Procuraduría General de la República, de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, de la Consejería Jurídica el Ejecutivo Federal, de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina, del Poder Judicial de la Federación, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la SETEC, como Secretario Técnico del mismo. Derivado de este Acuerdo se crearon diversos subgrupos de trabajo en los diferentes ejes de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio entre los que se creó el Subgrupo de Asistencia Técnica.
  6. El 5 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, que será de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales a más tardar el 18 de junio de 2016.

#### CONSIDERANDOS

1. Que derivado de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 5 de marzo de 2014, el cual establece en su artículo Decimoprimer Transitorio “a la entrada en vigor del presente Código, en aquellos lugares donde se inicie la operación del proceso penal acusatorio, tanto en el ámbito federal como en el estatal, se deberá contar con el equipamiento necesario y con protocolos de investigación y de actuación del personal sustantivo y los manuales de procedimientos para el personal administrativo, pudiendo preverse la homologación de criterios metodológicos, técnicos y procedimentales, para lo cual podrán coordinarse los órganos y demás autoridades involucradas”.
2. Que en seguimiento al acuerdo COCO/EXT/II/009/14 para el análisis de la Metodología de Lineamientos Generales para el Diseño de Protocolos, a través de mesas de trabajo coordinadas por SETEC, surge la necesidad de crear protocolos nacionales dirigidos a los operadores sustantivos del Sistema de Justicia Penal.
3. Que el contar con protocolos nacionales buscará hacer más eficaces a los operadores del sistema de justicia penal mexicano, además de proporcionar a las instituciones de elementos técnicos sólidos para la toma de decisiones en sus respectivos procesos, en virtud de que los protocolos permiten

estandarizar los procesos entre los diferentes operadores del sistema, crean un marco de referencia dentro del cual se delimitan actividades específicas que los operadores deberán seguir y plantean un esquema de trabajo que facilita la coordinación entre los mismos.

4. Que el 18 de junio de 2014 se llevó a cabo la séptima reunión de Subgrupo de Trabajo de Asistencia Técnica en donde se expuso la ruta crítica para la elaboración de los protocolos nacionales apegados a la Metodología de Lineamientos Generales para el Diseño de Protocolos elaborada por la Procuraduría General de la República, la cual facilitará la elaboración de protocolos alineados al Código Nacional de Procedimientos Penales.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados y con fundamento en el artículo 8, fracciones I, II y V, y 13, fracciones I, II, III, VII y XXVI, del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación; así como del artículo 7, fracciones, I, III y VI, de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", el Consejo de Coordinación, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba las acciones para la construcción de Protocolos de actuación nacionales, conforme a la Metodología de Lineamientos Generales para el Diseño de Protocolos.

**SEGUNDO.-** Se instruye a Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, que realice las acciones necesarias para la elaboración de los Protocolos de Actuación Nacionales, y una vez hecho lo anterior se someta a la aprobación del Consejo, para ponerlos a disposición de las entidades federativas, a fin de que éstas los utilicen para su debida implementación conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor en el mismo momento en que sea aprobado por el Consejo de Coordinación.

**CUARTO.-** En cumplimiento con lo establecido por el artículo 59 de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación, deberá realizar ante las instancias administrativas conducentes, las gestiones necesarias para la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema de justicia penal en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de julio de 2014.- La Titular de la Secretaría Técnica, **María de los Ángeles Fromow Rangel**.- Rúbrica.

**COCO/XII/006/14.- Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, por el que queda sin efecto el Acuerdo COCO/006/X/13 y se aprueba la creación de un Grupo de Trabajo en el ámbito local para atender y acelerar la implementación de Sistema de Justicia Penal Acusatorio en las Entidades Federativas.**

#### ANTECEDENTES

1. El artículo 8o. del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación, en su fracción I y, el artículo 7 también en su fracción I de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", disponen que el Consejo de Coordinación, con el propósito de hacer operable y a fin de lograr la Implementación del Sistema de Justicia Penal, tiene la atribución de emitir acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, vinculatorios para sus integrantes, establecen asimismo, dichos dispositivos en sus fracciones II, IV, XI del artículo 8 del multicitado Decreto y fracciones II, III y V y VI del artículo 7 de las Reglas, respectivamente, que le corresponde elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, en los tres órdenes de gobierno una estrategia nacional para la Implementación del Sistema de Justicia penal, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo; proponer a las instancias correspondientes los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura que se requieran; aprobar los programas de capacitación y difusión sobre el Sistema de Justicia Penal dirigidos a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general, y para ello, está facultado para crear grupos de trabajo.

2. En la Décima Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal celebrada el 24 de junio de 2013, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo número COCO/005/X/13, mediante el cual se aprueba la creación de un Grupo de Trabajo en el ámbito federal, para acelerar el proceso de implementación de la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia Penal de junio del 2008.
3. En los considerandos del Acuerdo COCO/006/X/13 de la Décima Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal celebrada el 24 de junio de 2013, mediante el cual se aprobó la creación de un grupo de trabajo con el objeto de desarrollar estrategias y líneas de acción para la búsqueda de alternativas de financiamiento en el ámbito Estatal, se estableció la necesidad de que las Entidades Federativas deben contar con los recursos presupuestales adecuados para implantar el sistema de justicia penal acusatorio y oral, por lo que es necesario facilitar a las entidades federativas a construir parámetros homologados de gasto y presupuestos para la implementación del Sistema de Justicia Penal.
4. En el mismo Acuerdo se estableció que resulta apremiante coadyuvar con las Entidades Federativas para planificar y programar los presupuestos necesarios durante los periodos fiscales de 2014 a 2016, para la implementación del nuevo sistema de seguridad y justicia penal, con absoluto respeto a su soberanía.

### CONSIDERANDOS

1. Que la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, como instancia especializada para la ejecución técnica de los acuerdos del Consejo de Coordinación en cumplimiento de sus atribuciones, identifica que para cumplir con los compromisos establecidos en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal a nivel local, es necesario contar con un Grupo de Trabajo para el ámbito local a fin de atender la implementación de Sistema de Justicia Penal acusatorio en cada entidad federativa.
2. Que el artículo segundo transitorio del decreto de reforma constitucional el 18 de junio de 2008, señala la obligatoriedad para que la Federación, los Estados y el Distrito Federal realicen las modificaciones a los ordenamientos legales necesarios a fin de incorporar el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, con las características de respeto irrestricto a los derechos del imputado y de las víctimas, debido proceso y justicia alternativa, sustentado en los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.
3. Que los artículos primero y segundo transitorios de dicho decreto, establecieron un plazo perentorio de ocho años como máximo para implementar la reforma, ordenando realizar las respectivas modificaciones legales necesarias para hacer operativo dicho sistema.
4. Que el Grupo de Trabajo en el Ámbito Federal ha obtenido logros importantes en el proceso de la implementación, ya que ha llevado a cabo una planeación con actividades específicas, responsabilidades de todos sus integrantes y plazos cortos para medir el avance. Por lo que puede retomarse la experiencia positiva del Grupo de Trabajo en el Ámbito Federal para que el Grupo para la búsqueda de alternativas de financiamiento en el ámbito Estatal reoriente sus objetivos y se convierta en un Grupo de Trabajo para el Ámbito Local que mediante una planeación acelere el proceso de implementación del Sistema Acusatorio en las entidades federativas.
5. Que se propone que el Grupo para la búsqueda de alternativas de financiamiento en el ámbito Estatal reoriente sus objetivos y se convierta en un Grupo de Trabajo para la Implementación en el Ámbito Local a fin de atender la implementación de Sistema de Justicia Penal acusatorio en cada entidad federativa.
6. Que este Grupo de Trabajo para la Implementación en el Ámbito Local lo integrarán: la Conferencia Nacional de Gobernadores, la Conferencia Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana (CONATRIJ) y las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia (CNPJ), de Secretarios de Seguridad Pública (CNSSP), del Sistema Penitenciario (CNSP), el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Asociación Nacional de Defensorías Públicas Estatales, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Confederación de Diputados de la República, A.C. y la SETEC que fungiría como secretario técnico.
7. Que en consecuencia debe quedar sin efecto el Acuerdo COCO/006/X/13 y se debe aprobar la creación de un Grupo de Trabajo en el ámbito local para atender y acelerar la implementación de Sistema de Justicia Penal Acusatorio en las Entidades Federativas.



En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en las fracciones I, III y XI del artículo 8, y fracciones I, II, V, VI, VII y XVIII del artículo 13 del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación publicado el 13 de octubre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, y artículo 7 fracciones I, II y III de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", el Consejo de Coordinación emite los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba la creación de un Grupo de Trabajo en el ámbito local para atender y acelerar la implementación de Sistema de Justicia Penal Acusatorio en las Entidades Federativas.

**SEGUNDO.-** Se aprueba dejar sin efectos el Acuerdo COCO/006/X/13 del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, mediante el cual se creó el grupo de trabajo con el objeto de desarrollar estrategias y líneas de acción para la búsqueda de alternativas de financiamiento en el ámbito Estatal para la implementación de la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia Penal del 18 de junio del 2008.

**TERCERO.-** Que el grupo de trabajo que se establezca, estará conformado mínimo por las siguientes áreas:

<b>Institución</b>
<b>Conferencia Nacional de Gobernadores</b>
<b>Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana</b>
<b>Conferencia Nacional de Procuración de Justicia</b>
<b>Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública</b>
<b>Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario</b>
<b>Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública</b>
<b>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</b>
<b>Asociación Nacional de Defensorías Públicas Estatales</b>
<b>Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas</b>
<b>Confederación de Diputados de la República A.C</b>
<b>Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal</b>

**CUARTO.-** Para facilitar la operación del grupo, se instruye a la SETEC para que adecue las normas de funcionamiento del Grupo de Trabajo en el Ámbito Federal y las presente para su aprobación en la sesión de instalación del Grupo recién creado, de manera que sean homogéneas en lo posible con las del Grupo de Trabajo en el Ámbito Federal.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo entra en vigor en el mismo momento en que sea aprobado por los representantes del Consejo de Coordinación.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, a efecto de que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, como lo prevé el artículo 59 de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal".

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema de justicia penal en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de julio de 2014.- La Titular de la Secretaría Técnica, **María de los Ángeles Fromow Rangel**.- Rúbrica.

**COCO/XII/007/14.- Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal por el que se estima conveniente aprobar que en todas las acciones a realizar por parte de las instituciones integrantes de este Consejo y de su Secretaría Técnica, se consideren planes y acciones para instrumentar, de forma transversal, los derechos de las víctimas en el Nuevo Sistema de Justicia Penal**

**ANTECEDENTES**

1. El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecieron las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.
2. El 13 de octubre 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una Instancia de Coordinación, el cual fue reformado mediante Decreto publicado el 29 de octubre de 2012. Asimismo, el 5 de agosto de 2009 se publicó el Acuerdo al que concurren los tres Poderes de la Unión para dar cumplimiento al mandato constitucional para instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado el 18 de junio de 2008.
3. El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se estableció la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
4. El 9 de enero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Víctimas y el 3 de mayo de 2013, se publicó el Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.
5. El 8 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece en su inciso C), que el Congreso tiene la facultad de expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.
6. El 8 de enero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se transforma la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en cumplimiento a la Ley General de Víctimas que refiere que la Comisión es el órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas.
7. El Consejo de Coordinación en su XI Sesión Ordinaria emitió el Acuerdo número COCO/XI/001/13, mediante el cual aprobó la incorporación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas como invitada para efectos consultivos con derecho a voz, por ser conveniente para el cumplimiento de los fines del propio Consejo de Coordinación.
8. El artículo 8o. del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación, en su fracciones I y III, así como el artículo 7 en su fracción I y IV de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", disponen que el Consejo de Coordinación, tiene como atribuciones emitir los acuerdos lineamientos normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, vinculatorios para sus integrantes y el diseño de criterios para las reformas constitucionales y legales para cumplir con su objetivo.

#### **CONSIDERANDOS**

1. Que la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985 y suscrita por nuestro país, establece como uno de los principios fundamentales de las víctimas el tener acceso a la justicia y trato justo que ayuden a las víctimas a obtener un resarcimiento de los daños y la asistencia general en los procedimientos judiciales.
2. Que la víctima del delito como principal afectada de la conducta delictuosa se encuentra prevista como parte en el proceso penal, conforme a la reforma constitucional contenida en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, por lo tanto, tiene rango

constitucional y algunos de sus derechos han sido consagrados en la Constitución Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales, entre otros ordenamientos.

3. Que la víctima tiene derecho al respeto y a un trato digno, a un asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, a ser informada y a que se le reconozcan sus derechos, tanto en la Constitución, como en los Tratados y en las leyes que de ellos emanen, a que se le facilite el acceso a la justicia, a comunicarse con un familiar o con su asesor jurídico, a recibir trato sin discriminación, a participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias, a recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor, a salvaguardar sus derechos en caso de tener alguna discapacidad, a recibir asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad, a intervenir en todo el procedimiento y a que se le repare el daño, entre otros.
4. Que a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en relación con la Ley General de Víctimas en términos de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo primero, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
5. Que la Ley General de Víctimas en su artículo 1, párrafo tercero, obliga en sus respectivas competencias a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas.
6. Que teniendo en cuenta la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia penal en 2016, el Consejo de Coordinación en su carácter de instancia coordinadora y con el ánimo de que la implementación y aplicación del sistema de justicia penal al entrar en vigencia, sea congruente con los derechos de las víctimas, estima pertinente hacer un atento recordatorio a las instancias que lo conforman para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia velen por la protección de las víctimas.
7. Que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, funge como invitada para efectos consultivos con derecho a voz, del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal y que su participación es relevante porque es el órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, por lo que, aporta su experiencia en el proceso de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.
8. Que el Consejo de Coordinación ha aprobado que la implementación del Sistema de Justicia Penal se lleve a cabo mediante diversos ejes como son normativos, de reorganización institucional, de capacitación, de difusión, entre otros.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados y, con fundamento en las fracciones I, III del artículo 8 y 13 fracciones I y II, del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una Instancia de Coordinación, así como el artículo 7, fracciones I y IV de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal estima conveniente aprobar que en todas las acciones a realizar por parte de las instituciones integrantes de este Consejo y de su Secretaría Técnica, se consideren planes y acciones para instrumentar, de forma transversal, los derechos de las víctimas en el Nuevo Sistema de Justicia Penal.

**SEGUNDO.-** La Secretaría Técnica realizará el procedimiento necesario para que se constituya un Comité de Seguimiento de los planes y acciones a que se refiere el Acuerdo anterior.

El Comité deberá conformarse por representantes de cada institución integrante del Consejo, será coordinado por quien se designe en la sesión de instalación y el secretario del Comité será la Secretaría Técnica.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo entra en vigor en el momento en que sea aprobado por este Consejo de Coordinación.

**CUARTO.-** En cumplimiento con lo establecido por el artículo 59 de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación, deberá realizar ante las instancias administrativas conducentes, las gestiones necesarias para la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema de justicia penal en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de julio de 2014.- La Titular de la Secretaría Técnica, **María de los Ángeles Fromow Rangel.-** Rúbrica.

**COCO/XII/008/14.- Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal por el que se aprueba Programa de Comunicación Transversal para el Conocimiento Ciudadano del Nuevo Sistema de Justicia Penal en cumplimiento del Acuerdo COCO/X/007/13 y Acuerdo COCO/EXT/III/003/14.**

#### ANTECEDENTES

1. El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecieron las bases de un nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.
2. El 13 de octubre 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una Instancia de Coordinación, el cual fue reformado mediante Decreto publicado el 29 de octubre de 2012. Asimismo, el 5 de agosto de 2009 se publicó el Acuerdo al que concurren los tres Poderes de la Unión para dar cumplimiento al mandato constitucional para instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado el 18 de junio de 2008.
3. En la X Sesión Ordinaria del 24 de junio de 2013, el Consejo de Coordinación emitió el acuerdo COCO/007/X/13, por el que se aprueba el Proyecto de Comunicación Transversal para el Conocimiento Ciudadano del Nuevo Sistema de Justicia Penal. Dicho Acuerdo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre del año 2013.
4. El 8 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma Constitucional al artículo 73, fracción XXI, inciso c), que atribuye al Congreso de la Unión la facultad de expedir: "La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común".
5. El 5 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, que tendrá vigencia en todo el territorio nacional tanto en las entidades federativas como en los procesos federales a más tardar el 18 de junio de 2016.
6. El 25 de Febrero de 2014, se instauró el Comité de Difusión para trabajar de manera conjunta el "Programa de Comunicación Transversal", para el conocimiento ciudadano del Nuevo Sistema de Justicia Penal, el cual fue aprobado en la segunda sesión del Comité del 12 de mayo de 2014, mediante el acuerdo CODI/II/003/14, para su aprobación en el Consejo de Coordinación.
7. El artículo 8o. del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación, en su fracción I y, el artículo 7 también en su fracción I, de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", disponen que el Consejo de Coordinación, con el propósito de hacer operable y a fin de lograr la Implementación del Sistema de Justicia Penal, tiene la atribución de emitir acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, vinculatorios para sus integrantes, establecen asimismo, dichos dispositivos en sus fracciones II, V y VI del artículo 8 del multicitado Decreto y fracciones I, III, VI y VII del artículo 7 de las Reglas, respectivamente que le corresponde elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, en los tres órdenes de gobierno una estrategia nacional para la Implementación del Sistema de Justicia penal, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo; así como emitir y aprobar los programas de difusión sobre el Sistema de Justicia Penal dirigidos a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general.

#### CONSIDERANDOS

1. Que la Federación y las Entidades Federativas deben acelerar las gestiones necesarias para dar a conocer un mensaje único del Sistema de Justicia Penal y sus beneficios para la ciudadanía.
2. Que el Código Nacional de Procedimientos Penales, entrará en vigor escalonadamente según el grado de avance de las entidades federativas y en la Federación, generando un proceso común para todos los mexicanos, por lo que es necesario integrar una estrategia de comunicación transversal que se construya a partir de todas las instituciones que operan el nuevo sistema para comunicar con claridad a la ciudadanía los beneficios y resultados que podrán alcanzarse de manera transversal en las instituciones de seguridad y justicia penal, así como los cambios que implica la Reforma Constitucional bajo lo que conceptualmente se define como lenguaje ciudadano.
3. Que para lograr un impacto comunicacional nacional es preciso reunir de manera convergente las capacidades y recursos que en materia de comunicación y difusión destinen los distintos actores institucionales que contribuyen en la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal. Esto con la finalidad de difundir un mensaje común, con el diseño propio de una política de Estado que posicione el Nuevo Sistema de Justicia Penal en la opinión y conocimiento público.
4. Que una tarea central de la difusión sobre el sistema de justicia, radica en responder a las necesidades comunicativas de las instituciones locales y federales mediante mensajes que alienten el conocimiento ciudadano y fortalezcan la cultura jurídica nacional. Lo anterior, evitará acciones dispersas y el posicionamiento de conceptos parciales sobre la reforma, a fin de que la ciudadanía conozca un proceso similar en cualquier entidad de nuestro país.
5. Que para economizar esfuerzos institucionales en las entidades federativas de nuestro país, el Comité de Difusión construyó el Programa de Comunicación Transversal para el Conocimiento Ciudadano del Nuevo Sistema de Justicia Penal, con el objeto de sumar capacidades y recursos comunicacionales de los actores involucrados, el cual fomentará la atención, interacción y seguimiento de las campañas de difusión que programen las entidades federativas y coordinará los esfuerzos entre las dependencias federales y conferencias nacionales para la difusión de un mensaje integral que proyecte y posicione el Nuevo Sistema de Justicia Penal.
6. Que el Programa de Comunicación Transversal para el Conocimiento Ciudadano del Nuevo Sistema de Justicia Penal, que hoy se presenta para su aprobación, desarrollará además una coincidencia básica en la narrativa de los mensajes clave a transmitir sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal, y en el fomento al intercambio de mensajes entre los órganos implementadores del país, a través de diversos medios, así como la identificación de mensajes que parcialicen o distorsionen el conocimiento del Nuevo Sistema de Justicia Penal.
7. Que el Programa de Comunicación Transversal para el Conocimiento Ciudadano del Nuevo Sistema de Justicia Penal, planeará una temática mensual a difundir por todos los integrantes del Comité de Difusión; por lo que Se instruye al Comité de Difusión para que desarrolle los contenidos de las estrategias en cada línea de acción.
8. Que el Comité de Difusión generará una red nacional de voceros con la responsabilidad de difundir el conocimiento y los beneficios del Nuevo Sistema de Justicia Penal, en el cual los voceros recibirán una capacitación en manejo de medios y sobre los mensajes clave a comunicar y podrán pertenecer a las instituciones representadas en el Comité de Difusión u otra que determine el Comité. La relación de voceros sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal será aprobada por el Consejo de Coordinación al igual que el Programa de Comunicación en conjunto.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados y, con fundamento en las fracciones I, II, VI y VIII del artículo 8 y 13 fracciones I, II III, VII y XI del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, publicado el 13 de octubre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, así como del artículo 7 fracciones I, III y VII de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal" publicado el 19 de febrero de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, el Consejo de Coordinación emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el "Programa de Comunicación Transversal para el Conocimiento Ciudadano del Nuevo Sistema de Justicia Penal" con el objeto de sumar capacidades y recursos comunicacionales de los actores involucrados.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Comité de Difusión para que desarrolle los contenidos de las estrategias en cada línea de acción.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo entra en vigor en el momento en que sea aprobado por este Consejo de Coordinación.

**CUARTO.-** Una vez aprobado el presente acuerdo se deroga cualquier otro programa de difusión previamente aprobado y publicado por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, a efecto de realizar las gestiones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, como lo prevé el artículo 59 de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal".

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema de justicia penal en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de julio de 2014.- La Titular de la Secretaría Técnica, **María de los Ángeles Fromow Rangel**.- Rúbrica.

**COCO/XII/009/14.- Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal por el que se aprueba el Programa de Capacitación en el Sistema de Justicia Acusatorio dirigido a Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia para que sea procesado por el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal a través del Comité de Capacitación.**

#### ANTECEDENTES:

1. El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecieron las bases de un nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.
2. El artículo Noveno Transitorio del citado Decreto estableció la creación de una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, el cual contará con una Secretaría Técnica (SETEC) que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y locales, cuando así lo soliciten.
3. El 13 de octubre 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una Instancia de Coordinación, el cual fue reformado mediante Decreto publicado el 29 de octubre de 2012. Asimismo, el 5 de agosto de 2009 se publicó el Acuerdo al que concurren los tres Poderes de la Unión para dar cumplimiento al mandato constitucional para instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado el 18 de junio de 2008.
4. En la III Sesión Ordinaria del 08 de enero de 2010, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo número COCO/03/III/10, mediante el cual aprobó las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal". Dicho Acuerdo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero del año 2010.
5. En la IX Sesión Ordinaria del 23 de Noviembre de 2012, el Consejo de Coordinación emitió el acuerdo COCO/01/IX/12, por el que se aprueba el Nuevo Programa de Capacitación para la implementación del Sistema de Justicia Penal.
6. En la XXXI Asamblea Plenaria de la conferencia Nacional de Procuración de Justicia celebrada los días 28, 29 y 30 de mayo de 2014, se aprobó el Programa Integral de Capacitación en el sistema de Justicia Acusatorio para instituciones de Procuración de Justicia.
7. El 11 de junio de 2014, en el primer encuentro de Conferencias Nacionales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, se aprobó el Programa Integral de Capacitación en el sistema de Justicia Acusatorio para instituciones de Procuración de Justicia y se estableció el acuerdo CNPJ-CNSSP/I/01/2014.- PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN EL SISTEMA ACUSATORIO PARA INSTITUCIONES POLICIALES. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia reitera su aprobación y la Conferencia Nacional de Seguridad Pública, aprueban el Programa de Capacitación del Sistema Acusatorio para Instituciones Policiales y ordenan sea turnado al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para su aprobación por el Consejo Nacional. También se aprueba su incorporación al Programa Rector de Profesionalización para Instituciones de Seguridad

Pública, así como su incorporación al Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal para su procesamiento; en consecuencia, los recursos federales que se destinen a la capacitación se deben redireccionar a dicho programa rector, a menos de que se trate de requerimientos sobre algún plan o programa de formación o capacitación que en específico no se encuentre contemplado en el programa motivo de aprobación.

8. El artículo 8o. del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación, en su fracción I y, el artículo 7 también en su fracción I, de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", disponen que el Consejo de Coordinación, con el propósito de hacer operable y a fin de lograr la Implementación del Sistema de Justicia Penal, tiene la atribución de emitir acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, vinculatorios para sus integrantes, establecen asimismo, dichos dispositivos en sus fracciones II, IV, VI del artículo 8 del multicitado Decreto y fracciones III, V y VII del artículo 7 de las Reglas, respectivamente que le corresponde elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, en los tres órdenes de gobierno una estrategia nacional para la Implementación del Sistema de Justicia penal, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo; proponer a las instancias correspondientes los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura que se requieran; aprobar los programas de capacitación y difusión sobre el Sistema de Justicia Penal dirigidos a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general.

#### **CONSIDERANDOS**

1. Que un reto que enfrentan las instituciones de seguridad y justicia del Estado Mexicano para implementar la reforma al sistema de seguridad y justicia penal, es la capacitación de los operadores, a través de una metodología de aprendizaje y formación común que combine y equilibre aspectos teóricos y prácticos.
2. Que la capacitación debe enfocarse al desarrollo de habilidades y al dominio de las funciones de las respectivas tareas, así como a los marcos legal y normativo y de las bases, principios, objetivos y finalidades del Nuevo Sistema de Justicia Penal.
3. Que en razón de las nuevas exigencias del Nuevo Sistema de Justicia Penal, así como de la visión institucional, tanto de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, como de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, se aprueba el Programa de Capacitación en el Sistema Acusatorio para Instituciones de Procuración de Justicia para que sea turnado al Consejo de Coordinación para su procesamiento.
4. Que el Programa de Capacitación podrá ser revisado y actualizado de manera permanente o conforme a los cambios legislativos que se presenten, asimismo los programas de capacitación que se desarrollen con aportaciones federales serán de carácter obligatorio.
5. Que como resultado de la coordinación interconferencias se ha establecido llevar a cabo acciones iniciales para la instrumentación del programa de capacitación en el sistema acusatorio para instituciones policiales y de procuración de justicia tales como es la realización de programas de formación de instructores, elaboración del plan de capacitación para policías a cargo de cada entidad federativa, realización de cursos talleres entre el Ministerio Público y las instituciones policiales y talleres de sensibilización de mandos.
6. Que se ha determinado que las acciones para la instrumentación del programa de capacitación en el sistema acusatorio para instituciones policiales y de procuración de justicia será coordinado por la Procuraduría General de la República con la participación de la Comisión Nacional de Seguridad Pública y la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal.
7. Que el programa procesado será de observancia obligatoria para la capacitación sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal en todo el país.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados y, con fundamento en las fracciones I, II y V del artículo 8 y 13 fracciones I, II, III, VII y IX del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, publicado el 13 de octubre de 2008 en el Diario Oficial de la

Federación, así como del artículo 7 fracciones I, III y VII de las “Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal”, el Consejo de Coordinación emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba presentar el Programa de Capacitación en el Sistema de Justicia Acusatorio dirigido a Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia para que sea procesado por el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal a través del Comité de Capacitación.

**SEGUNDO.-** El Programa de Capacitación podrá ser revisado y actualizado de manera permanente o conforme a los cambios legislativos que se presenten.

**TERCERO.-** Los programas de capacitación que se desarrollen con aportaciones federales serán de carácter obligatorio, a menos de que se trate de requerimientos sobre algún plan o programa de formación o capacitación que en específico no se encuentre contemplado en el programa motivo de aprobación.

**CUARTO.-** Se aprueba que el programa procesado sea de observancia obligatoria para la capacitación sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal en todo el país cuando los recursos sean federales.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo entra en vigor en el mismo momento en que es aprobado por los representantes de Consejo de Coordinación.

**SEXTO.-** En cumplimiento con lo establecido por el artículo 59 de las “Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal”, la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación, deberá realizar ante las instancias administrativas conducentes, las gestiones necesarias para la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema de justicia penal en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de julio de 2014.- La Titular de la Secretaría Técnica, **María de los Ángeles Fromow Rangel.-** Rúbrica.

**COCO/XII/010/14.- Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, mediante el cual se aprueba la elaboración de un plan para fortalecer las defensorías públicas en las Entidades Federativas.**

#### ANTECEDENTES

1. El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.
2. El artículo Noveno Transitorio del citado Decreto establece que se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, la cual contará con una Secretaría Técnica (SETEC) que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y a las locales, cuando éstas últimas así lo soliciten.
3. El 13 de octubre 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una Instancia de Coordinación, el cual fue reformado mediante Decreto publicado el 29 de octubre de 2012. Asimismo, el 5 de agosto de 2009 se publicó el Acuerdo al que concurren los tres Poderes de la Unión para dar cumplimiento al mandato constitucional para instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado el 18 de junio de 2008.



4. Las Reglas para el Funcionamiento del Consejo de Coordinación en su artículo 8, Párrafo Segundo establece que el Consejo de Coordinación, a propuesta de cualquiera de los Consejeros y por unanimidad de los mismos, podrá acordar la incorporación, de forma temporal o permanente, de otras representaciones, cuando así lo considere indispensable o conveniente para el cumplimiento de sus fines.

#### CONSIDERANDOS

1. Que el párrafo séptimo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: *“La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público”.*
2. Que a partir del mandato constitucional las entidades federativas deben generar un marco normativo que sea congruente con el sistema de justicia penal previsto en la Constitución Federal, tal como se prevé en la fracción VIII del apartado B del artículo 20 que ordena que: *“Toda persona imputada, tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera”.*
3. Que para dar vigencia plena a los derechos humanos que la Constitución Federal consagra y a la seguridad jurídica, que requiere el sistema de justicia penal acusatorio sustentado en un principio imparcial objetivo y contradictorio, en el cual el juez no puede intervenir, ni para corregir las deficiencias del ministerio público, ni para suplir, en general, las deficiencias de la defensa, es por lo que resulta necesario que la figura del defensor público esté fortalecida a partir de diversos ejes como son capacitación, infraestructura, tecnologías de la información, entre otros.
4. Que para llevar a cabo la debida implementación del Sistema de Justicia Penal, la defensa pública en las entidades federativas se debe caracterizar por proporcionar una defensa penal de calidad, profesional, eficaz y eficiente a las personas que carezcan de abogado por cualquier circunstancia.
5. Que es de suma importancia para el Consejo de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, coadyuvar y apoyar a las autoridades locales y federales en la implementación congruente del Sistema de Justicia Penal a través del establecimiento de políticas, programas y mecanismos necesarios para el diseño de construcción y operación de la infraestructura, tecnologías de la información, reformas legales y capacitación necesarias para cumplir con su objeto.
6. Que en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, la defensoría pública incrementará considerablemente el número de asuntos que debe atender, y en tal virtud las entidades federativas deben estar fortalecidas con la infraestructura necesaria para prestar el servicio de orientación, asesoría y representación a las personas que lo soliciten en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en la materia locales.
7. Que el Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, considera que es conveniente realizar un plan específico para fortalecer a las defensorías públicas, para lo cual es necesario contar con un diagnóstico actualizado de éstas en toda la República que se elabore con las asociaciones u organismos representativos de la defensoría pública.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en las fracciones I, II y IV del artículo 8, y fracciones I, II y VIII del artículo 13 del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación publicado el 13 de octubre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, así como el artículo 7 fracciones I, III, V y VI de las “Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema de justicia penal”, el Consejo de Coordinación emite el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se aprueba la elaboración de un plan para fortalecer las defensorías públicas en las Entidades Federativas.

**SEGUNDO.-** La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal deberá realizar un plan específico para fortalecer a las defensorías públicas, para lo cual es necesario contar con un diagnóstico actualizado de éstas en toda la República que se elabore con las asociaciones u organismos representativos de la defensoría pública.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo entra en vigor en el mismo momento en que es aprobado por los representantes de Consejo de Coordinación.

**CUARTO.-** En cumplimiento con lo establecido por el artículo 59 de las “Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal”, la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación, deberá realizar ante las instancias administrativas conducentes, las gestiones necesarias para la publicación del acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema de justicia penal en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de julio de 2014.- La Titular de la Secretaría Técnica, **María de los Ángeles Fromow Rangel.-** Rúbrica.

**COCO/XII/011/14.- Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal por el que se instruye al Comité de Capacitación para que, elabore el programa de acciones para la “Capacitación de Abogados Litigantes”, mismo que deberá adecuarse a la actual visión de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal de este Consejo, al Código Nacional de Procedimientos Penales y los posibles cambios legislativos que se generen, y una vez desarrollado deberá presentarse a este Consejo para su aprobación.**

#### ANTECEDENTES

1. Anterior a la Reforma Constitucional de 18 de junio de 2008, el Sistema Penal regulado por nuestra Carta Magna contenía las características de un sistema inquisitivo-mixto, el cual incursionó en una fase de desgaste que planteó la necesidad de su reforma. En este contexto surgió al seno de la sociedad civil y del sector académico, la demanda y planteamiento de un sistema de justicia eficaz y respetuoso de los derechos fundamentales de las personas.
2. El 18 de junio de 2008, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecieron las bases de un nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.
3. El artículo Noveno Transitorio del citado Decreto estableció la creación de una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, el cual contará con una Secretaría Técnica (SETEC) que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y locales, cuando así lo soliciten.
4. El 13 de octubre de 2008, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el *Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal* como una instancia de coordinación, con la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.
5. Con fecha 10 de junio del año 2009, los tres poderes federales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, suscribieron el *“Acuerdo al que concurren los tres Poderes de la Unión para dar cumplimiento al mandato constitucional de instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado el 18 de junio de 2008”* y establecer las bases para la operación del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, reconociendo a éste el objeto de analizar y acordar las políticas de coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, con la concurrencia de la sociedad y la academia, el nuevo Sistema de Justicia Penal. El Acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 05 de agosto de 2009.
6. En la III Sesión Ordinaria del 08 de enero de 2010, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo número COCO/03/III/10, mediante el cual aprobó las “Reglas para el funcionamiento del Consejo de

Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal". Dicho Acuerdo se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de febrero del año 2010.

7. El artículo 8o. del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación, en su fracción I y, el artículo 7 también en su fracción I, de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", disponen que el Consejo de Coordinación, con el propósito de hacer operable y a fin de lograr la Implementación del Sistema de Justicia Penal, tiene la atribución de emitir acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, vinculatorios para sus integrantes, establecen asimismo, dichos dispositivos en sus fracciones II, IV, XI del artículo 8 del multicitado Decreto y fracciones III, V y VII del artículo 7 de las Reglas, respectivamente que le corresponde elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, en los tres órdenes de gobierno una estrategia nacional para la Implementación del Sistema de Justicia penal, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo; proponer a las instancias correspondientes los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura que se requieran; aprobar los programas de capacitación y difusión sobre el Sistema de Justicia Penal dirigidos a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general.
8. En la IX Sesión Ordinaria del 23 de Noviembre de 2012, el Consejo de Coordinación emitió el acuerdo COCO/01/IX/12, por el que se aprueba el Nuevo Programa de Capacitación para la implementación del Sistema de Justicia Penal.
9. En la X Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación del 23 de junio de 2013, se deliberó sobre la necesidad de revisar y actualizar el Programa de Capacitación aprobado en la IX Sesión Ordinaria del 23 de Noviembre de 2012, y adecuarlo a la visión de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal de este Consejo y a la codificación procesal penal única.
10. Que con fundamento en el artículo 13, fracción XVIII, del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación, se instituyó un Comité de Capacitación encargado de coordinar y dictaminar las labores sustantivas en Capacitación de la SETEC.

#### CONSIDERANDOS

1. Que un reto que enfrentan las instituciones de seguridad y justicia del Estado Mexicano para implementar la reforma al sistema de seguridad y justicia penal es la capacitación de los operadores a través de una metodología de aprendizaje y formación común que combine y equilibre aspectos teóricos y prácticos.
2. Que la capacitación debe enfocarse al desarrollo de habilidades y al dominio de las funciones y respectivas tareas, así como de los marcos legal y normativo y de las bases, principios, objetivos y finalidades del nuevo sistema de justicia penal.
3. Que en razón de las nuevas exigencias del Nuevo Sistema de Justicia Penal, así como de la visión institucional de este Consejo de Coordinación y de la codificación procesal penal única, se requirió la revisión y actualización del Programa de Capacitación aprobado por el Consejo de Coordinación en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2012.
4. Que es necesario elaborar los programas especializados que técnicamente se justifiquen, de acuerdo a la existencia de los nuevos Programas de Capacitación 2014, por perfil, aprobados con antelación en la presente Sesión, a fin de lograr una mejor capacitación de los diversos operadores, y con ello una mayor eficiencia y eficacia en la operación del sistema de justicia penal.
5. Que un operador en el procedimiento penal, según el Código Nacional de Procedimientos Penales, es el abogado litigante (defensor particular), que deberá existir para defender al imputado que solicite sus servicios, mismo que deberá ser nombrado por el imputado dentro del proceso de acuerdo a los requisitos establecidos en la ley procedimental referida, por lo que es necesario generar un programa de acciones a efecto de capacitar a este tipo de defensor.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados y, con fundamento en las fracciones I, II y V del artículo 8 y 13 fracciones I, II y IX del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, publicado el 13 de octubre de 2008 en el *Diario Oficial de la Federación*, así como del artículo 7 fracciones I, III y VII de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", el Consejo de Coordinación emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se instruye al Comité de Capacitación para que elabore el programa de acciones para la capacitación de los “Abogados Litigantes” (defensores particulares), mismo que deberá adecuarse a la actual visión de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal de este Consejo, al Código Nacional de Procedimientos Penales y los posibles cambios legislativos que se generen, y una vez desarrollado deberá presentarse a este Consejo para su aprobación. Se adecuará en lo aplicable al programa de capacitación aprobado para el perfil de Defensores, aprobado por el Consejo de Coordinación.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entra en vigor en el momento en que sea aprobado por este Consejo de Coordinación.

**TERCERO.-** En cumplimiento con lo establecido por el artículo 59 de las “Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal”, la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación, deberá realizar ante las instancias administrativas conducentes, las gestiones necesarias para la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema de justicia penal en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de julio de 2014.- La Titular de la Secretaría Técnica, **María de los Ángeles Fromow Rangel**.- Rúbrica.